

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE PUBLICAR EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LOS CONSERVATORIOS SUPERIORES DE MÚSICA, DE LOS CONSERVATORIOS SUPERIORES DE DANZA Y DE LAS ESCUELAS SUPERIORES DE ARTE DRAMÁTICO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

1. Juicio de oportunidad y ordenación del proyecto de Decreto.

La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, dedica el Título II a las enseñanzas que se imparten en el sistema educativo andaluz; en su Capítulo VI se regulan las enseñanzas artísticas y la Sección 3.ª del mismo se establecen los principios generales de las enseñanzas artísticas superiores, la denominación de los centros que imparten estas enseñanzas y sus órganos de gobierno. Asimismo, en dicha Ley, se reconocen los principios de participación y autonomía en el gobierno de los centros docentes, dedicando su Título I a la comunidad educativa. Así, respecto del profesorado, al que concede el papel relevante que representa en el sistema educativo, se impulsa en el texto legal el reconocimiento y apoyo social de su actividad. En cuanto al alumnado y a sus familias, se regula su participación en el proceso educativo de sus hijos e hijas. Y, asimismo, encuentra en esta Ley su regulación el personal de administración y servicios y de atención educativa complementaria. El Título IV trata de los centros docentes y dispone los aspectos esenciales que regirán su organización y funcionamiento y sus órganos de gobierno y de coordinación docente, impulsando la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión de los mismos, mediante la articulación de modelos de funcionamiento propios en torno al Plan de Centro. Asimismo, en la Ley se refuerza la función directiva, potenciando su liderazgo pedagógico y organizativo. Finalmente, pone énfasis en la coordinación de las actuaciones de los distintos órganos y en el trabajo en equipo del profesorado.

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, ha introducido importantes modificaciones en Título V de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Entre los cambios que se han incorporado destacan, en el ámbito de lo regulado por el presente proyecto de Decreto, la nueva distribución de competencias, limitando las hasta ahora asignadas al Consejo Escolar y reforzando las asignadas a la dirección de los centros docentes.

La organización y el funcionamiento de los centros de enseñanzas artísticas superiores aún no han sido regulados por Decreto en la Comunidad Autónoma de Andalucía. A lo largo de los años transcurridos se ha venido configurando una nueva realidad organizativa, fruto de una nueva realidad educativa, que ha hecho necesario abordar la elaboración de un marco regulador que responda de manera más ajustada a los requerimientos que hoy presentan estos centros de enseñanzas artísticas superiores.

Por todo ello, y considerando las modificaciones normativas introducidas por la citada Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, resulta necesario ajustar la citada normativa andaluza de desarrollo a dichas modificaciones.

2. Juicio de legalidad del proyecto de Decreto.

La Junta de Andalucía fundamenta su competencia para elaborar este proyecto de Decreto en virtud de la competencia atribuida en el artículo 52.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en el que se establece que "*Corresponde a la Comunidad Autónoma, como competencia exclusiva en la*

programación y creación de centros públicos, su organización, régimen e inspección, así como la evaluación y garantía de calidad del sistema educativo y las actividades complementarias y extraescolares". Asimismo, el artículo 52.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía reconoce la competencia compartida de la Comunidad Autónoma sobre la ordenación del sector y de la actividad docente, así como sobre los requisitos de los centros, sin perjuicio de lo recogido en el artículo 149.1.30ª de la Constitución, a tenor del cual corresponde al Estado dictar las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 del texto constitucional, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

El Decreto 207/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, atribuye a la misma, en el artículo 1, "*...la regulación y administración de la enseñanza no universitaria en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades*". En cumplimiento del artículo citado, esta Dirección General de Ordenación Educativa propone el Proyecto de Orden que aquí se justifica, amparada en el artículo 9.2.a), según el cual es competencia de la misma: "*La propuesta de elaboración de las normas sobre organización y funcionamiento de los centros docentes, así como la coordinación y seguimiento de dichas normas*".

Con este proyecto de Decreto se pretende regular, a partir del marco general establecido en la normativa básica estatal y en la legislación andaluza, el Reglamento Orgánico de los centros determinados en el mismo.

3. Contenido global de la disposición.

El Reglamento que se aprueba por el presente proyecto de Decreto posibilita el ejercicio de la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión de los centros docentes a los que resulta de aplicación. Dicha autonomía, estrechamente ligada a la responsabilidad con la que se ejerce, debe favorecer una adecuada flexibilización de las estructuras de organización y funcionamiento en este tipo de centros. En definitiva, se trata de que, a partir de una misma regulación, puedan definirse dinámicas de funcionamiento específicas que contextualicen tanto los aspectos relacionados con la organización, el gobierno y la administración de los centros, como los que se refieren al trabajo académico y a la dimensión social y cultural que estas enseñanzas superiores conllevan, aportan y enriquecen. De esta manera, la mejor adaptación de cada centro docente a su contexto contribuirá a incrementar la calidad del servicio educativo que presta.

En esta norma se regulan, asimismo, los órganos de gobierno de los centros, así como los órganos de coordinación docente y los departamentos de coordinación didáctica; los deberes y derechos del alumnado, entre los que encuentran, específicamente determinados, los cauces y procedimientos para el ejercicio del derecho de participación; las funciones, deberes y derechos del profesorado, con especial mención a la protección de tales derechos; las funciones y competencias de la dirección de estos centros docentes, adecuadas a la normativa básica vigente, y la configuración de los equipos directivos, tanto en la determinación del número y denominación de sus miembros como en la descripción y regulación de sus funciones específicas y la necesaria coordinación entre las mismas.

El fomento de la cultura de la evaluación, de la calidad y de la innovación educativa, los principios necesarios para la simplificación de la gestión administrativa en estos centros docentes la prevención de los riesgos y la promoción de la seguridad y la salud laboral, la adecuación de las normas de convivencia a las peculiaridades de los centros en los que se imparten enseñanzas artísticas superiores, entendida esta convivencia como meta y condición necesaria para el buen desarrollo del trabajo del alumnado y del profesorado, son aspectos todos ellos contemplados en la presente

regulación y orientados a su integración en los correspondientes Planes de Centro para la mejora de la organización y gestión de los mismos, para el incremento del éxito escolar del alumnado y, en definitiva, para alcanzar la excelencia educativa desde la aplicación del principio de equidad.

Mención especial cabe al desarrollo que en la norma se lleva a cabo sobre los elementos relativos a los programas de investigación enseñanzas de Máster y estudios de Doctorado, aspectos necesarios que inciden en el desarrollo de las funciones inherentes a centros cuyas enseñanzas se enmarcan en el espacio europeo de educación superior.

Por todo ello, considerando oportuna la concreción y el desarrollo de lo regulado en la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, y teniendo en cuenta la adecuación a lo dispuesto en la normativa básica en relación con la organización y funcionamiento de los centros docentes, resulta necesario dotar del Reglamento Orgánico de Centro a los conservatorios superiores de música, a los conservatorios superiores de danza y a las escuelas superiores de arte dramático.

4. Tabla de vigencias.

El presente proyecto de Decreto viene a regular de manera específica lo que, con carácter supletorio para los centros a los que se aplica, venía siendo regulado por el Decreto 327/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, el cual, en su disposición final primera, dedicada a las enseñanzas de régimen especial, dispone que "en tanto no dispongan de normativa específica, será de aplicación a los centros docentes públicos que impartan enseñanzas de régimen especial lo dispuesto en los Títulos I, II, III y IV, en los artículos 24 y 25 y en los Capítulos III y IV del Título V, a excepción del artículo 50, del Reglamento que se aprueba mediante el presente Decreto, así como en la disposición transitoria tercera del presente Decreto."

Asimismo, con la aprobación de este proyecto, quedará derogada la Orden de 30 de julio de 1996, por la que se regulan determinados aspectos de organización y funcionamiento de los centros docentes que imparten enseñanzas de régimen especial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

5. Necesidad de Informe del nivel de afectación de la norma a los menores de edad.

El artículo 4 del Decreto 103/2005 de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de Derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, en su apartado 1 establece que:

"1. Cuando la materia objeto de regulación repercute sobre los derechos de los niños y niñas, así como sobre las actuaciones públicas y privadas relativas a la atención a la infancia, el Centro Directivo competente para la iniciación de un procedimiento de elaboración de la disposición de que se trate deberá solicitar el informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia.

De no considerarse susceptible de repercutir sobre los derechos de los niños y niñas dicho proyecto, por el propio centro directivo que lo inste, lo hará constar en su tramitación."

En nuestro marco legal, el derecho a la educación y los principios y fines que inspiran nuestro sistema educativo son los reconocidos por la Constitución Española, nuestro Estatuto de Autonomía y la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre. En este marco legal se desarrolla a plena satisfacción lo establecido en la Convención sobre los derechos del niño.

Este proyecto de Decreto desarrolla la citada normativa de carácter superior sin entrar en colisión con lo establecido en la Convención de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989.

No obstante, dado que el alumnado de enseñanzas artísticas superiores de música y danza puede acceder a partir de los dieciséis años, el presente proyecto de Decreto podría considerarse susceptible de repercutir sobre los derechos de los niños y niñas, por lo que, se considera necesaria la solicitud del informe previsto en el párrafo segundo del artículo 4.1 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, de la Consejería competente en materia de menores.

6. Referencia a actuaciones previas.

En la elaboración del proyecto de Decreto se ha cumplido con el trámite de consulta pública previa, sin que se hayan recibido aportaciones al respecto. Por otra parte, se tendrán en cuenta, cuando proceda, las aportaciones realizadas en los procesos de audiencia e información pública, mediante el envío del proyecto a las entidades que se detallan en la memoria correspondiente, así como mediante la publicación del proyecto de Decreto en la página web de la Consejería y la habilitación de una cuenta de correo electrónico para el envío de aportaciones para su estudio e incorporación, cuando se estime pertinente. El calendario previsto para su tramitación es el que se recoge en la ficha de seguimiento de la tramitación del presente proyecto de Decreto.

Sevilla, 25 de junio de 2018

EL DIRECTOR GENERAL
DE ORDENACIÓN EDUCATIVA



Abelardo de la Rosa Díaz

FICHA DE SEGUIMIENTO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LOS CONSERVATORIOS SUPERIORES DE MÚSICA, DE LOS CONSERVATORIOS SUPERIORES DE DANZA Y DE LAS ESCUELAS SUPERIORES DE ARTE DRAMÁTICO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

FASES	Plazos	Fecha Prevista	Fecha realización	Observaciones
Remisión a órganos consultivos y otros para informes, dictámenes y consulta	3 días	25 junio		
Remisión trámite audiencia/información pública	5 días	2 julio		
Recepción de informes, dictámenes, consulta y trámite de audiencia	15 días	23 julio		
1ª modificación del texto	3 días	26 julio		
Remisión a S.G.T.		26 julio		
Recepción Informe a S.G.T.	7 días	10 septiembre		
2ª modificación del texto	3 días	13 septiembre		
Remisión a Gabinete Jurídico		13 septiembre		
Recepción Informe Gabinete Jurídico	10 días	27 septiembre		
3ª modificación del texto	3 días	2 octubre		
Remisión a Comisión General de Viceconsejeros		2 octubre		
Sesión de Comisión Gral. de Viceconsejeros	7 días	11 octubre		
4ª modificación del texto	3 días	17 octubre		
Remisión a Consejo Consultivo		17 octubre		
Recepción dictamen del Consejo Consultivo	20 días	15 noviembre		
5ª modificación del texto	4 días	21 noviembre		
Remisión a Comisión General de Viceconsejeros		21 noviembre		
Sesión de Comisión General de Viceconsejeros	7 días	30 noviembre		
6ª modificación del texto	2 días	4 diciembre		
Elevación al Consejo de Gobierno		4 diciembre		
Aprobación	7 días	14 diciembre		
Publicación en el BOJA	7 días	5 diciembre		